

60.3. Aquellos fabricantes de harina, semoleros o molineros que estén incurso en cualquiera de las infracciones definidas en los dos puntos anteriores podrán ser privados por el S. N. T. de la adquisición de trigo por aval bancario, de la prioridad en el suministro de trigo, de la adjudicación de partidas a disposición de la Delegación Nacional y de la recepción en locales cedidos o en fábrica, y podrán ser sancionados por el propio Servicio Nacional del Trigo:

- a) Con el cierre de la fábrica o molino, o retirada de adjudicaciones.
- b) Con la incautación de los artículos determinantes de la infracción, que se pondrán a disposición de los Organismos competentes.
- c) Multas en relación con la importancia de la infracción.

La Delegación Nacional, independientemente de las sanciones y medidas cautelares a adoptar, dará cuenta al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, enviando testimonio de las diligencias instruidas al citado Organismo y a los efectos procedentes, cuando la naturaleza de la infracción así lo requiriese.

60.4. Las sanciones que se impongan lo serán por el ilustrísimo señor Secretario general. Podrán ser recurridas, en el término de quince días, ante el ilustrísimo señor Delegado nacional.

Las resoluciones del Delegado nacional serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### NORMA 61.—OTRAS INFRACCIONES

Independientemente de lo establecido en las normas 55 y 60 sobre infracciones específicas de agricultores e industriales, toda infracción, cualquiera que fuese su clase o naturaleza y persona que la realizase, agricultores, fabricantes, transportistas, almacenistas de abonos o cualquiera otra que mantuviese relación directa o inmediata con el Servicio, además de poder ser sancionados por el S. N. T. con arreglo a la legislación en vigor, podrá determinar que la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, si por la naturaleza de la infracción entendiéndose compete su conocimiento al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado o a la jurisdicción ordinaria o a cualquiera otra que por razón de la materia tuviera atribuida competencia para conocer de la misma, enviará testimonio de las diligencias definitivas o preparatorias que instruyere, a los efectos procedentes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Delegado nacional, Licinio de la Fuente.

Sres. Jefes de Sección de las oficinas centrales; Ingenieros Jefes de las Inspecciones de Zona; Jefes provinciales; Inspectores Auxiliares y Comarcales; Jefes de Silo, Centros de Selección y de Almacén del S. N. T.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1746/1966, de 30 de junio, por el que se prorroga hasta el día 5 de octubre próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja, que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.*

El Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de habas de soja. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día cinco de julio por sucesivos Decretos, siendo el último el número setecientos ochenta y tres, de treinta y uno de marzo último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día cinco de octubre próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja en la partida doce punto cero uno B tres del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto cuatro mil doscientos doce, de veinticuatro de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CORTES ESPAÑOLAS PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se amplía la relación de señores Procuradores en Cortes designados a partir del día 24 de mayo de 1966.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo del Reglamento de las Cortes respecto de la toma de posesión de los señores Procuradores, y como complemento de la Resolución de esta Presidencia de 15 de los corrientes, se publica a continuación el nombre de un señor Procurador que ha sido designado con posterioridad a la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1966, con indicación del apartado del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1942, a que pertenece.

#### Apartado E)

Ruiz de Górdoa y Quintana, don José, representante de la Diputación Foral de Alava.

Palacio de las Cortes, a 19 de julio de 1966.—El Presidente, Antonio Iturmendi Bañales.

*DECRETO 1747/1966, de 16 de julio, por el que se renuevan algunos miembros de la Comisión de Rentas.*

Creada la Comisión de Rentas por el artículo veintidós de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se nombraron los Vocales y Secretario de la misma mediante Decreto trescientos catorce/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de febrero.

Habiendo cambiado las circunstancias que motivaron la inclusión de algunos de sus miembros que lo fueron en atención a los cargos públicos que entonces desempeñaban, parece conveniente proceder a su renovación.

Por ello, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis

#### DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión de Rentas queda constituida por los siguientes Vocales: Don Rafael Acosta España, don Pe-